



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Dos (2) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 131 00			
DEMANDANTE	Jaime Alberto Serna Zapata	DOC. IDENT.	71.191.156 de Puerto Berrío
DEMANDADA	EPS Medimás en Liquidación		
ASUNTO	Pago incapacidades.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el proceso fue remitido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, al considerar que carecía de jurisdicción en razón a la cuantía dar trámite al mismo. Así las cosas, dada la naturaleza del asunto que se controvierte, acorde con lo normado en el numeral 1° del artículo 2° y artículo 8° de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 2° y 11° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, respectivamente, se avocará el conocimiento del proceso. En virtud de lo anterior se dispone:

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias de conformidad con las normas ya citadas.

**SEGUNDO:** ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. NATALIA JIMÉNEZ GALLEGO como apoderada judicial de JAIME ALBERTO SERNA ZAPATA, como quiera que el poder allegado se encuentra dirigido a los Jueces Laborales de la ciudad de Medellín.

**TERCERO:** Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Respecto al numeral 4° del Art. 26 del C.P.T. y S.S., se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada debidamente actualizado.
2. En cuanto al Inciso 3° del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la dirección de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

**CUARTO:** En consideración a lo anterior se DEVUELVE la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** a la apoderada del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

**QUINTO:** REQUERIR a la apoderada del demandante para que, dentro del término concedido en el ordinal anterior, indique el fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado actualmente su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 3 DE JUNIO DE 2022

Por ESTADO N.º 082 de la fecha fue notificado el auto anterior.

  
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb441d7234356b5507eb0abe8d3b4f9a421d6f791e4f3ef91c830a94d4cb97e**

Documento generado en 02/06/2022 07:09:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**